

San Borja, 20 de Marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SCDG-D20250000599, que contiene el Informe Técnico N° 007-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 17 de marzo de 2025, elaborado por el área de Almacén Central del Equipo de Logística, que sustenta la propuesta de **BAJA de 2,023 UNIDADES DE PROTECTOR FACIAL CON VISOR**; por la causal de **EXCEDENCIA**; a razón de lo solicitado por el Almacén de Farmacia del Instituto de Salud del Niño San Borja – INSNSB; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: “La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes”;

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de “Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: “En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “*Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles*”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, se **define que Bienes Muebles**. “*Son aquellos bienes que, por sus*



características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y **las existencias**”;

Que, Aunado a lo anterior, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, señala que la Baja de bienes muebles, comprende el conjunto de acciones referidos al retiro de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Al respecto, es necesario tener presente que en el literal **a)**, del Artículo 51 Causales de baja de bienes muebles, de la citada Directiva establece lo siguiente: **Excedencia** como una de las causales pudiendo hacerse efectiva “cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados”.

Que, en ese sentido, el Literal **a)**, del Artículo 52° de la citada Directiva N° 004-2021-EF/54.0; señala que, “En las causales establecidas en los literales **a), b), c) y d)** del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva”; literal **c)** “La OGA aprueba mediante resolución la baja del Bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico”; y **d)** “La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable”

Que, mediante Resolución Directoral N° 000222-2024-DG-INSNSB, de fecha 08.11.2024 se designa con eficacia anticipada a CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante Oficio N° 020-2025-MDR/A, de fecha 15 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Reque solicitó al Instituto Nacional De Salud Del Niño San Borja la donación consistente en:

MATERIAL	CANTIDAD
Careta Protectora de policarbonato y/o protector Facial	2,023 unidades

Que, mediante Proveído N° 000528-2025-DG-INSNSB, de fecha 15 de enero del 2025, Dirección General derivó el expediente a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, a fin de que se examine y preparare una respuesta al OFICIO N° 020-2025-MDR/A.

Que, mediante Proveído N° 000308-2025-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 16 de enero del 2025, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento derivó el expediente al Servicio de Farmacia, para que emita su opinión de viabilidad a la donación a favor de la Municipalidad Distrital de Reque.

Que, mediante Nota Informativa N° 000038-2025-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 31 de enero del 2025, Almacén de Farmacia informó Servicio de



Farmacia que, el material solicitado por la Municipalidad Distrital de Reque está disponible, declarando la viabilidad a la solicitud de donación.

Que, mediante Nota Informativa N° 000038-2025 -SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 04 de febrero del 2025, el Servicio de Farmacia solicitó a la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, que mediante su despacho se considere realizar las gestiones correspondientes para que el presente documento sea derivado al Equipo de Logística – Almacén Central, a fin de gestionar los documentos de salida.

Que, mediante Nota de Pedido N° 000003-2025 SUST-USDT-INSNSB, de fecha 10 de febrero del 2025, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento informó a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento que, el servicio de Farmacia-Almacén emitió opinión favorable para donar el implemento solicitado, ya que se dispone de stock y además representa inventario sin movimiento.

Que, mediante Proveído N° 000832-2025-USDT-INSNSB, de fecha 10 de febrero del 2025, la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento derivó el expediente a la Unidad de Administración, remitiendo el pronunciamiento del Servicio de Farmacia para la gestión correspondiente.

Que, mediante Proveído N° 002627-2025-UAD-INSNSB, de fecha 13 de febrero del 2025, la Unidad de Administración derivó el expediente al Equipo de Logística, para correr traslado a Almacén Central.

Que, mediante Nota Informativa N° 000018-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 20 de febrero de 2025, Almacén Central indicó al Equipo de Logística que, existen dos procesos de entrega de los productos sobrantes a otras instituciones, solicitando que se decida sobre el proceso a seguir en atención a la presente solicitud de donación a favor de la Municipalidad Distrital de Reque, los cuales son:

- Transferencia; que incluye la elaboración de un pedido SIGA por parte del Servicio de Farmacia y una PECOSA por parte de Almacén Central hacia la institución solicitante.
- Resolución Administrativa; lo cual involucra que, primero debe elaborarse una Resolución de Baja, previa realización de informes técnicos por parte del Servicio de Farmacia y Almacén Central.

Que, mediante Proveído N° 007096-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 13 de marzo de 2025, el Equipo de Logística derivó el expediente a Almacén Central, recomendando proceder conforme a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, a fin de garantizar la correcta disposición de los bienes conforme a la normativa vigente.

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 007-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, Almacén Central del Equipo de Logística concluye que el EXPEDIENTE N° SCDG-D20250000599 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la BAJA de los bienes descrito en el ANEXO 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo por **causal de EXCEDENCIA**;

Que, con Nota Informativa N° 181-2025-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 20 de marzo de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Almacén Central y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;



Con los vistos de Almacén del Equipo de Logística y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la BAJA de las DOS MIL VEINTITRES (2,023) unidades de protector facial con visor, detallados en el ANEXO N° 01, por la causal de **excedencia**, cuyo valor total es de **S/ 18,692.52 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 52/100 SOLES)**.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para que efectúe la extracción de los PROTECTORES FACIALES CON VISOR, dado de baja del inventario físico, así como Registro Contable del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 01

N°	Código SIGA	Nombre del producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Características	Tipo de Insumo	P.U	Cantidad Física	P.T
1	805000030122	PROTECTOR FACIAL CON VISOR	-	-	EXCEDENCIA de RES	DISPOSITIVO MEDICO	S/ 9.24	2023	S/ 18,692.52
TOTAL								2023	S/ 18,692.52

